

**REFERENCIA:** AMPARO DE POBREZA (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)  
**PETICIONARIO:** JOSÉ ROBUSTIANO ARENAS PORRAS c. c. N°2.588.147  
**RADICACIÓN:** 2022-00037-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL N°181**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por el señor JOSÉ ROBUSTIANO ARENAS PORRAS.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

El peticionario solicita sea acogido con la figura jurídica del “*Amparo de Pobreza*”, y como consecuencia se le designe un abogado para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora DIANA ARENAS, a quien según lo anexado, le notificó desde el 20 de enero hogaño la solicitud de restitución del inmueble ubicado en la calle 1ª #9-84, barrio Playón de Salamina, conforme al literal b, numeral 8 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y al parecer, vencido el término, aquella no entregó el bien.

El interesado hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, toda vez que conllevaría al menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que les sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, identificado con la c. c. N°1.019.018.184 y t. p. N°227.540 del C. S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra para este despacho, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** al señor JOSÉ ROBUSTIANO ARENAS PORRAS, identificado con la c. c. N°2.588.147, para que un profesional del derecho lo represente para tramitar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora DIANA ARENAS.

**SEGUNDO: DESIGNAR** para el efecto al doctor MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, identificado con la c. c. N°1.019.018.184 y t. p. N°227.540 del C. S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en este municipio, -conforme a la lista que se lleva en este juzgado-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

**CUARTO: HACER SABER** al peticionario que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

**QUINTO: ADVERTIR** al interesado que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberán pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda según lo dispone el art. 155 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3a53082c65dc4ffa0ad36ccb38e5464af9104ce8411f2fd3e54ec875d8  
2e3**

Documento generado en 25/05/2022 09:55:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**